***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día **28 de noviembre de 2013**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 171-2013** sobre:

**Importación de los siguientes productos detallando país de origen, fecha (día específico), producto, cantidad (KGS), monto FOB ($), desde enero 2012 a noviembre 2013: Maíz Amarillo, Grasa Amarilla, Harina de Soya o Torta de Soya, DDGS (Heces y desperdicios de Cervecería o de destilería) y Glutendemate (Gluten de Maíz).**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** y considerando que la solicitud referente a:

***Importación de Maíz Amarillo y Grasa Amarilla por país de origen, fecha (día específico), producto, cantidad (KGS), monto FOB ($), desde enero 2012 a noviembre 2013***,cumple con los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **resuelve:**

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.**

Con relación a la información sobre ***Importación de Harina de Soya o Torta de Soya, DDGS (Heces y desperdicios de Cervecería o de destilería y Glutendemate (Gluten de Maíz), por país de origen, fecha (día específico), producto, cantidad (KGS), monto FOB ($), desde enero 2012 a noviembre 2013,*** se analizó el fondo de lo solicitado realizado una búsqueda de la información en el área, la cual no se localiza en nuestros registros, por no contar con la misma porque éstos productos no son controlados por la División de Cuarentena Animal y Vegetal, ya que están exonerados de presentar la Autorización Fitosanitaria de Importación (Según Resolución 175-2006 del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, COMIECO) por lo cual no se tienen registros de estas importaciones.Y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR LA INFORMACION POR INEXISTENTE.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **Oficial de Información Institucional**